



N°123-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 15 de julio de 2024

VISTOS:

El Acta de la 12° Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 14 de junio del 2024, la Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024, la Resolución N° 001-2024-CEP-CEN de fecha 24 de junio del 2024 y el Acta de la 17° Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 12 de julio del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se modificó y actualizó el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024;

Que, el artículo 20° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú establece que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento;

Que, el artículo 47° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala que, la finalidad de las elecciones del Colegio de Enfermeros del Perú es para la renovación total de los miembros directivos que conforman los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú.

Que, el artículo 53° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala que, el Comité Electoral Nacional es el máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral;

Que, el artículo 55° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala que, en la segunda semana de setiembre del año electoral, por acuerdo del Consejo Nacional en sesión ordinaria, se convocará a elecciones generales. Corresponde al Comité Electoral Nacional fijar las fechas de las elecciones generales y la publicación del cronograma electoral;

Serie B 0189474



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Que, el artículo 58° del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú señala que, los miembros directivos electos asumen los cargos la última semana del mes de enero del año siguiente a la elección;

Que, la Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024 materializó la conformación del Comité Electoral Nacional;

Que, con la Resolución N° 001-2024-CEP-CEN de fecha 24 de junio del 2024, en el considerando séptimo establece que en sesión ordinaria del Comité Electoral Nacional de fecha 21 de junio del 2024, cuyo acuerdo fija la fecha para las elecciones generales del Colegio de Enfermeros del Perú para el 01 de diciembre del 2024 y recomienda la continuidad de funciones de los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú hasta la renovación de los cargos directivos antes citados;

Que, en la 17° Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 12 de julio del 2024, se dio lectura a la Resolución N° 001-2024-CEP-CEN de fecha 24 de junio del 2024, y para garantizar el cumplimiento de las funciones públicas y constitucionales recaía en los colegios profesionales (que son garantía de los derechos de los colegiados y de los destinatarios de sus actividades profesionales) conferidas por la Ley de Creación y ratificado por la Constitución Política del Perú de 1993, es necesario dejar constancia que las entidades de la administración pública y de los directivos que asumen un cargo en esta entidad, tiene una responsabilidad funcional, por lo que está prohibido de omitir o rehusarse realizar los actos funcionales públicos. La función pública es una institución del derecho público, cuya actividad se encuentra circunscrita al ordenamiento jurídico constitucional y legal, pues con dicha institución los funcionarios públicos se van a ver materializados y representados, y asumirán las funciones que tiene el Estado para promover la vida comunitaria y sus fines de creación. Consecuentemente se crearán normas que regulen el ejercicio de dichas funciones.

Para Rojas (1999)¹ la función pública tiene determinadas características que las distinguen tales como:

- La actividad es al servicio de la nación.
- La función pública recae en personas denominadas 'funcionarios públicos'.
- Tiene contenido diverso con actividades en órdenes distintos.
- La compete la totalidad de asuntos estatales.
- Se da forma permanente y continua.
- Tiene obligaciones, derechos y deberes por medio de sus instituciones.

Por lo tanto, por unanimidad se acordó aprobar la continuidad de funciones hasta la renovación total de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú; para garantizar la continuidad de funciones públicas y constitucionales del Colegio de Enfermeros del Perú para atender a la ciudadanía en general, en virtud de su autonomía reconocida por la Ley de Creación – Decreto Ley N° 22315 y el artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento

¹ Rojas, F. (1999). *Delitos contra la Administración Pública*. GRIJLEY



Nº123-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY Nº 22315

Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

PRECISAR LA CONTINUIDAD DE FUNCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LOS 28 CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES HASTA LA RENOVACIÓN TOTAL DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ POR RESULTADO DE LAS ELECCIONES GENERALES; para garantizar la continuidad de funciones públicas y constitucionales del Colegio de Enfermeros del Perú como entidad de la administración pública, para atender a la ciudadanía en general, en virtud de su autonomía reconocida por la Ley de Creación – Decreto Ley Nº 22315 y el artículo 20º de la Constitución Política del Perú. Recomendado por el Comité Electoral Nacional mediante la Resolución Nº 001-2024-CEP-CEN de fecha 24 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

PRECISAR EL PERIODO DE LA CONTINUIDAD DE FUNCIONES, acorde a lo prescrito al Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú que es desde el 21 de octubre del 2024 hasta el 26 de enero del 2025.

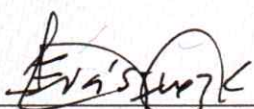
ARTÍCULO TERCERO.-

AUTORIZAR A LOS MIEMBROS DIRECTIVOS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES Y DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, gestionar la extensión de sus licencias en conformidad del literal g) del artículo 9º de la Ley Nº 27669 – Ley del Trabajo de la Enfermera (o).

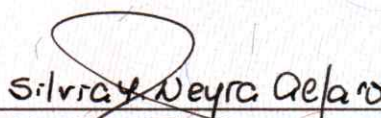
ARTÍCULO CUARTO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe).

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

Serie B 0189476